

6. Las Mesas Electorales se constituirán, el día de las elecciones, en los locales y horas que al efecto se anuncien, y dispondrán de una urna precintada y de las listas de votantes.

7. Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas:

a) Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa, previa su identificación, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la Mesa indicará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto y el orden en que lo hacen.

b) Por correo, enviando la papeleta en sobre cerrado, incluido dentro de otro, en el cual figure fotocopia del documento nacional de identidad, también cerrado, en el que conste claramente el remitente. Los votos por correo se enviarán a la Notaría de Madrid que oportunamente se designe, y deberán ser recibidas por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Terminado el plazo de la votación, el Notario entregará a la Mesa Electoral de Madrid que se designe todos los votos que hubiere recibido. Esta Mesa Electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo correspondan a colegiados con derecho a voto, y que no hayan votado personalmente, para lo que previamente recabarán de las restantes Mesas el listado con los colegiados que efectivamente hubieran votado. Una vez que el Secretario haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente abrirá los sobres introduciendo las papeletas en la urna. Cuando un sobre incluya más de una papeleta, no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.

8. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, levantándose por cada Mesa un acta en la que consten los votos obtenidos por cada una de las candidaturas. Acto seguido las Mesas Electorales le enviarán a la Junta Provisional de Gobierno.

9. Recibida por la Junta provisional de Gobierno las actas de la elección, resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiera, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

10. Terminado el plazo de reclamaciones, la Junta provisional de Gobierno las resolverá, si las hubiera, y, si considera no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio indicado, y comunicará, acto seguido, el resultado definitivo de la elección al Ministerio de Fomento y a todos los colegiados.

11. Contra las resoluciones definitivas de la Junta provisional de Gobierno sobre todo el proceso electoral cabrá interponer, por cualquier colegiado, bien potestativamente recurso de reposición ante la misma Junta en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo de acuerdo con la Ley 29/1998.

12. La Junta Provisional de Gobierno aprobará, en su caso, en desarrollo de este procedimiento, las normas electorales oportunas.

15498 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 3559/1999 al 3572/1999.*

A los efectos precedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 3559, de 14 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3559/1999, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Hormigones La Estrella, Sociedad Anónima», con domicilio en Dehesas (León).

Resolución número 3560, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3560/1999, al forjado de viguetas pretensadas «T-12,5», fabricado por «Nueva Daya, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 3561, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3561/1999, al forjado de viguetas pretensadas «T-14», fabricado por «Nueva Daya, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 3562, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3562/1999, al forjado de viguetas pretensadas «I-19», fabricado por «Nueva Daya, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 3563, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3563/1999, al forjado de placas pretensadas «P-19*75», fabricado por «Nueva Daya, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 3564, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3564/1999, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Nueva Daya, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 3565, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3565/1999, al forjado de viguetas pretensadas «T-14», fabricado por «Nueva Daya, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 3566, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3566/1999, a las viguetas pretensadas «I-19», fabricadas por «Nueva Daya, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 3567, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3567/1999, las placas pretensadas «P 19*75», fabricadas por «Nueva Daya, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 3568, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3568/1999, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Pregalco, Sociedad Limitada», con domicilio en Meaño (Pon-tevedra).

Resolución número 3569, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3569/1999, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Formac, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Resolución número 3570, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3570/1999, a las viguetas pretensadas «Toledo-T», fabricadas por «Viguetas Toledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Toledo.

Resolución número 3571, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3571/1999, al forjado de viguetas pretensadas «Toledo-T», fabricadas por «Viguetas Toledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Toledo.

Resolución número 3572, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3572/1999, al forjado de viguetas pretensadas «Toledo-S», fabricadas por «Viguetas Toledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Toledo.

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 18 de junio de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

15499 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada: Centenarios. «IX Centenario de la Muerte del Cid Campeador».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: Centenarios. «IX Centenario de la Muerte del Cid Campeador».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: Centenarios. «IX Centenario de la Muerte del Cid Campeador».

Segundo.—Rodrigo Díaz de Vivar, conocido por el Cid Campeador, es el héroe más famoso de la historia de España, del que se cumple este año el IX centenario de su muerte. La emisión de sellos de Correos que

con este motivo se pondrá en circulación, cuenta con un valor en el que se representa al personaje histórico en una obra del artista Vela Zanetti.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 28,8×40,9 milímetros (vertical).

Valores faciales: 35 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 16 de julio de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001; no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatéticos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatéticos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, un vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmo. Sr. Consejero-Director general de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15500 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden ayudas para la prolongación de contratos de incorporación de Doctores y Tecnólogos a Grupos de Investigación en España, en el marco de Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Por Resolución de 14 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29) se convocaron ayudas para la prolongación de Contratos de Incorporación de Doctores a Grupos de Investigación en España que fueron resueltas por Resolución de 18 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1999), de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, cuyo anexo III incluía la relación de solicitudes pendientes por no haber sido aún definitivamente aprobados los proyectos de investigación a los que solicitaban adscribirse. Una vez

solventada esta circunstancia en uno de los casos, se ha considerado conveniente resolver acerca del mismo.

Por otra parte, la citada Resolución de 18 de diciembre de 1998 concedía una subvención al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para contratar a la Doctora doña Alicia Bravo García por un período de seis meses. Teniendo en cuenta que la mencionada Doctora no ha agotado el período máximo de veinticuatro meses previsto en la convocatoria, procede prolongar la adscripción hasta completar el período máximo.

En consecuencia, examinada la propuesta de la Comisión de selección basada en la evaluación científica de las solicitudes de los candidatos, así como en los informes de interés de los organismos avalantes, he acordado:

Primero.—Conceder subvenciones al organismo que se cita destinadas a financiar la contratación de los Doctores que se relaciona, en el proyecto que se indica, por el número de meses y dentro del período señalado.

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Candidata a contratar: Doña María del Carmen Mayoral Gastón. Referencia proyecto: 7220-PR-048. Investigador principal: Don José Manuel Andrés Gimeno. Número máximo de meses a contratar: Veinticuatro. Intervalo de contratación: De 1 de julio de 1999 a 31 de octubre del 2002.

Candidata a contratar: Doña Alicia Bravo García. Referencia proyecto: BIO4-CT98-0250. Investigadora principal: Doña Margarita Salas Falgueras. Número máximo de meses a contratar: Quince. Intervalo de contratación: De 1 de julio de 1999 a 30 de septiembre del 2000.

Segundo.—La cuantía total de las subvenciones se calcula en función del número de mensualidades concedidas, hasta un máximo de doce por año, sobre la base de un coste total anual financiado para cada contrato de 4.543.450 pesetas, incluyendo la cuota patronal de las prestaciones sociales.

La contratación deberá formalizarse en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de inicio señalada para cada subvención concedida.

Tercero.—Las entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a establecer con la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica el Convenio previsto en el punto 7.1 de la Resolución de convocatoria. Si este Convenio ya existiera previamente, las entidades deberán actualizarlo en el anexo pendiente.

Cuarto.—Las entidades colaboradoras deberán notificar a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica la formalización de los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución, en las setenta y dos horas siguientes a que ésta se produzca.

Quinto.—El gasto del programa será imputado al crédito 18.07.781 del programa 541A, Investigación Científica.

El compromiso de gasto sobre ejercicios futuros queda condicionado a la aprobación de los créditos correspondientes en los Presupuestos Generales del Estado.

Sexto.—Los organismos perceptores de subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de junio de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.